

3X

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0156
RAC. No. 765204003007- 2021- 00030 - 00.
DIVISORIO VENTA DEL BIEN COMUN • MEMOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, **25 FEB. 2021**

Efectuado el correspondiente examen a la demanda **DIVISORIA DE VENTA DEL BIEN COMUN**, propuesta por el señor **HERNEY ALEJANDRO DIAZ ANGEL**, mayor y con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, mediante apoderada judicial Dra. **AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ**, en contra del señor **DIEGO ARMANDO DIAZ MOJICA**, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, observa el despacho que la demanda presenta las siguientes anomalías:

a.- El poder otorgado a la apoderada demandante es insuficiente, pues no se determina de manera clara el porcentaje que corresponde a cada uno de los comuneros en la presente demanda divisoria, pues se indica que al demandante le corresponde un 33.14% del inmueble y al demandado le corresponde un 65.86% del mismo predio, lo que no corresponde a lo señalado en el certificado tradición del predio aportado a la demanda; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 74 del C. G. del Proceso, que dice: **“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.....”**

b.- Igualmente se deberán aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, pues también se indican los mismos porcentajes antes señalados, los que sumados tampoco arrojan el 100% del predio objeto de la presente demanda.

Por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de inadmitir la presente demanda y concederá al apoderado demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de su rechazo, en consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DIVISORIA DE VENTA DEL BIEN COMUN**, propuesta por el señor

HERNEY ALEJANDRO DIAZ ANGEL, en contra del señor **DIEGO ARMANDO DIAZ MOJICA**.

SEGUNDO: CONCEDASE a la apoderada demandante, el término de cinco (5) días, a fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE amplia y suficiente personería a la Dra. **AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ**, abogada titulada y en ejercicio, como apoderada judicial del demandante, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES



DTE: HERNEY ALEJANDRO DIAZ ANGEL
DDO: DIEGO ARMANDO DIAZ MOJICA
ACD.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE	
SECRETARÍA	
Palmira (Valle)	26 FEB 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>24</u> de la misma fecha.	
ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO.	